

**CUMPLIMIENTO:
CT-CUM/A-33/2018
DERIVADO DEL CT-VT/A-25-2018**

**INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintidós de agosto de dos mil dieciocho**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El cuatro de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000117918, por la que se requirió información consistente en “...*conocer los tipos de seguros con los que cuentan los trabajadores de la dependencia (Seguro de Gatos Médicos Mayores, Seguro básico de accidentes personales, Seguro de autos, Seguro de responsabilidad Civil, etc.) y cuánto se ha gastado en esto desde diciembre de 2006 a la fecha. Favor de detallar los tipos de seguros, montos que se pagan, a qué tipo y cantidad de trabajadores se le otorga, así como las empresas que otorgan estos servicios...*”[sic].

II. Informe del área requerida. En un primer momento, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, solicitó prórroga de respuesta.

III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios CT-VT/A-25-2018, y el once de julio de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia, en lo que importa, resolvió:

“... en la gestión dentro del procedimiento de acceso a la información, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, como área requerida solicitó desde el doce de junio del presente año, una prórroga de cinco días hábiles para dar respuesta. - - - Ahora bien, este Comité de Transparencia identifica que, si bien se puede advertir que el cúmulo y relevancia de la información solicitada es sumamente extenso –de ahí que el área requerida hubiese considerado la necesidad de un plazo mayor para recabar la información–, no menos cierto es que, al día de hoy no se ha comunicado respuesta alguna a este órgano colegiado, aun cuando el plazo de cinco días solicitado ha sido rebasado (feneció el diecinueve de junio del presente año). - - - Bajo esta premisa, debe señalarse que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, de la Ley General (...). - - - Lo anterior conlleva el deber para los sujetos obligados de entregar la información que se encuentre en sus archivos, preferentemente en el formato en que se requiera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 133 de la ley (...). - - - En consecuencia, en tanto que no ha sido generado el pronunciamiento correspondiente, lo procedente es requerir al área responsable para que, con la oportunidad que exige el derecho de acceso a la información, se pronuncie en torno a lo requerido...”

IV. Respuesta del área. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2010/2018, recibido el día doce de julio del presente año, remitió el diverso oficio DGRHIA/SGADP/DRL/420/2018, de la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, recibido en esa Unidad, el diez de julio del presente año, donde daba respuesta a lo peticionado en la solicitud de acceso

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de siete de agosto de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-33/2018** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el expediente CT-VT/A-25-2018, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 23, fracción I, y 27 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales).

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley

General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis. Del análisis se tiene que la solicitud se centra en conocer: i) los tipos de seguros con que cuentan los trabajadores de este Alto Tribunal (seguro de gastos médicos mayores, básico de accidentes, de autos, de responsabilidad civil, etcétera); ii) cuánto se ha gastado en ello desde el año dos mil seis a la fecha; y iii) detallar los tipos, montos, a que tipo y cantidad de trabajadores se otorgan y empresas contratadas para tales servicios.

En respuesta, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa identificó que:

- De los registros existentes, se contaba con la información relativa al seguro de gastos médicos mayores, de la cual, por una parte, proporcionó los montos de gasto del periodo solicitado, a excepción del presente año, por la razón de ser una erogación anual que aún no se realizaba; por otra parte, indicó las empresas que se habían hecho cargo del servicio; y por último, dio a conocer el número de servidores públicos beneficiados en el periodo requerido; y
- El seguro básico de accidentes, de autos, de responsabilidad civil no comprendían prestaciones en el Alto Tribunal, de ahí que no se tenía información.

No obstante lo anterior, este Comité encuentra necesario que se abunde más en la respuesta para satisfacer los extremos dispuestos en

los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General¹ y, por ende, se imposibilita, por ahora, el pronunciamiento sobre el fondo de la petición de acceso hecha valer.

A esa convicción se llega si se toma en cuenta que, como se dijo previamente, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se limitó a proporcionar diversa información del seguro de gastos médicos mayores que se otorga a los trabajadores de este Alto Tribunal, de entre los citados por el peticionario, cuando sería necesario mayor detalle del universo de seguros que, en su caso, se otorgan.

Lo anterior, en tanto que, la solicitud de acceso ejemplificó los posibles seguros, sin que se limitara únicamente a esos, puesto que al referirlos incluyó la palabra “etcétera”, la cual se usa para evitar seguir detallando algún concepto o dato, y por ende prevé la posibilidad de otros más de los referidos, aunado a que no se le puede exigir un conocimiento certero de la información al peticionario.

De tal modo el área deberá identificar si se otorga algún otro u otros seguros a los trabajadores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, máxime que el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio

¹ “**Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

“**Artículo 13.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, **confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...**”

fiscal dos mil dieciocho², prevé al menos, los seguros de vida institucional, colectivo de retiro y de separación individualizado.

Asimismo, la instancia deberá ser puntual en su pronunciamiento, en el sentido de ir más allá de la consideración de si se tienen seguros o no como prestación, sino que se debe tener el parámetro de si lo tienen u otorgan o no al trabajador y que genere aplicación o gasto del recurso público.

Sobre todo, si se toma en cuenta que en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³ el ejercicio de los recursos públicos se efectuará bajo el principio de transparencia, entre otros.

Ante ese estado de cosas, y con el ánimo de dotar de certeza al solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el 37, párrafo primero, de los Lineamientos Temporales⁴, se **requiere** a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre las circunstancias aquí evidenciadas.

Por lo expuesto y fundado; se,

² https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/carrusel_transparencia/documento/2018-02/Acuerdo_autoriza_publicacion_manual_remuneraciones_sp_PJF_2018.pdf

³ “**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...”

⁴ “**Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación....”

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los términos expuesto en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, y a la instancia requerida.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**